

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2011-00483-00
Demandante:	ARACELY JAIMES MARTÍNEZ y ROSA MYRIAM URIBE
Demandado:	ECOPETROL
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la honorable Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta mediante auto fechado 28 de enero de 2022 resolvió revocar el auto proferido por este despacho de fecha 17 de agosto de 2021, por medio del cual se había aprobado la liquidación del crédito, concluyendo que existe un saldo insoluto de \$308.716,38 respecto de la señora ARACELY JAIMES MARTÍNEZ, que correspondería al retroactivo por las diferencias de los meses de septiembre y octubre de 2020, sin perjuicio de la indexación a que haya lugar entre su fecha de causación y la de pago. En cuanto a la señora ROSA MYRIAM URIBE concluyó que se demuestra cumplimiento al fallo por parte de la ejecutada con corte a noviembre de 2020. Señala además que, desde noviembre de 2020 debe demostrarse que existe un pago incompleto si las demandantes pretenden reclamar diferencias posteriores. Sin condena en costas en segunda instancia.

Provea.

Cúcuta, 02 de mayo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

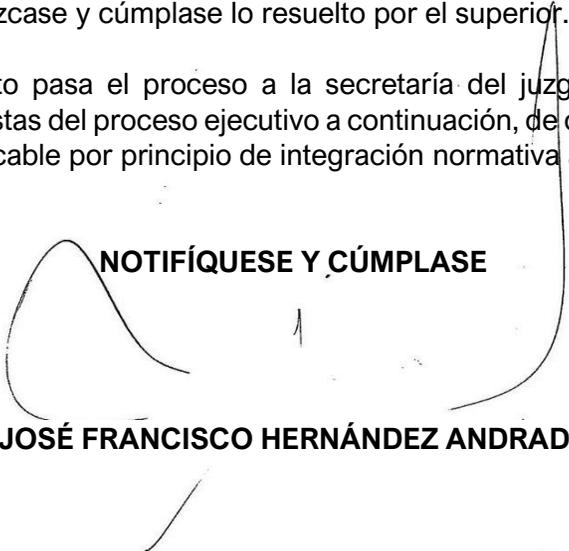
Cúcuta, tres de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaría del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas del proceso ejecutivo a continuación, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa art. 145 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

#### Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 04 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54-001-31-05-004-2013-00168-00
Demandante:	JESÚS MARÍA GAMBOA RAMÓN
Demandado:	JUAN GUILLERMO ROJAS LONDOÑO
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, mediante fallo del 01 de febrero de 2022 dentro de la acción de tutela rad. 2022-00066 (R.I. 65610) proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, notificado el 24 de febrero de la misma anualidad, donde ordenó en el ordinal tercero de la parte resolutive *“ordenar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta que, dependiendo de la respuesta que suministre el Tribunal y en caso de constatarse el extravío del expediente por parte de su superior, adelante el trámite de reconstrucción del proceso de conformidad con las normas aplicables al asunto”*. Ante la orden del órgano de cierre, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta informó a través de correo electrónico recibido el 25 de febrero de los presentes, que efectivamente el proceso se había extraviado en su poder y allegan unas copias, solicitando se dé trámite a la reconstrucción.

Provea.

Cúcuta, 28 de abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – dentro de la acción de tutela rad. 2022-00066 (R.I. 65610) adelantándose la reconstrucción del proceso, teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta respecto de la confirmación de pérdida del expediente estando en su poder.

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el art. 126 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS, se fija el día 26 de mayo de 2022, a la hora de las 3:00 de la tarde, para realizar audiencia de reconstrucción de expediente con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

Se precisa que, si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

Al tratarse de pérdida total del expediente, si las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, se declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

En atención a que, de las piezas procesales remitidas por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, se observa que a folio 59 del archivo contenido en la carpeta 12 del expediente digital reposa solicitud de copias que hicieron el Dr. Miguel Alfonso Carvajalino antes de la pérdida del expediente, este despacho procederá a oficiarlo para que allegue con destino a este trámite de reconstrucción, todas las piezas que tenga en su poder y que puedan contribuir a la recolección de todo el material, otorgándose como plazo para su entrega hasta la fecha de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día 26 de mayo de 2022, a la hora de las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo audiencia para adelantar reconstrucción del expediente, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Dr. Miguel Alfonso Carvajalino para que allegue con destino a este trámite de reconstrucción, todas las piezas que tenga en su poder y que puedan contribuir a la recolección de todo el material para la reconstrucción del proceso 2013-00168, otorgándose como plazo para su entrega hasta la fecha de la diligencia. El Oficio deberá ser remitido al correo electrónico del Dr. Carvajalino [macabogado50@hotmail.com](mailto:macabogado50@hotmail.com), que es el registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **04 de mayo del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**

Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2018-00375-00
Demandante:	MARÍA PURIFICACIÓN BELTRÁN
Demandado:	POSITIVA y COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Magda Libetcy Guevara Rodríguez, apoderada de la parte demandante, presento incidente de regulación de honorarios argumentando no haber recibido pago de su procurada, a pesar que a ella le ha cancelado dineros la ARL Positiva.

Provea.

Cúcuta, 02 de mayo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de mayo de dos mil veintidós.

Para resolver sobre el incidente de regulación de honorarios propuesto, debe indicarse que tal figura está regulada en el art. 76 del CGP, en la que se establecen los requisitos para su procedencia de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

De lo anterior, deviene claro que para dar trámite a un incidente de regulación de honorarios se requiere que:

1. Quien lo promueva debe haber sido reconocido como apoderado de alguna de las partes o intervinientes dentro del proceso.
2. Su mandato haya sido revocado a través de memorial radicado en secretaría con dicha solicitud, o se designe otro apoderado para actuar, siempre que no sea conferido el poder para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
3. Que el incidente sea presentado dentro de los 30 días siguientes al auto que admitió la revocación.

Resulta entonces pertinente verificar si se cumplen las condiciones que señala la norma para tramitar el incidente de regulación de honorarios propuesto por la Dra. Guevara Rodríguez:

1. A folio 1 del expediente reposa memorial poder otorgado por la señora María Purificación Beltrán a la Dra. Magda Libetcy Guevara Rodríguez para adelantar el presente proceso, y con auto fechado 18 de enero de 2019 (fl. 88) se le reconoció su calidad de apoderada en los términos y facultades del poder conferido. De esta forma, se encuentra acreditado el primer requisito.
2. Revisada la totalidad del expediente, no encuentra el despacho que el poder le haya sido revocado. De hecho, en la actuación consta que participó en condición de apoderada de la demandante durante la audiencia celebrada el 19 de julio de 2021 donde se adelantaron todas las etapas hasta la correspondiente sentencia de primera instancia. De igual forma, visto el cuaderno del superior funcional, no obra revocatoria de poder en dicha instancia, así como tampoco al regresar el expediente al juzgado. De esta manera, no se encuentra acreditado el requisito de revocatoria del poder que dispone el precitado artículo.

En atención a lo anterior, el despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de regulación de honorarios propuesto, aclarando además que, no resulta posible estudiar el tercer requisito pues no existe auto que admita la revocación del poder para contabilizar el término de 30 días que señala la norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar el incidente de regulación de honorarios propuesto por la Dra. Magda Libetcy Guevara Rodríguez, apoderada de la parte demandante, con fundamento en las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **04 de mayo del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00299-00
Demandante.:	JHON JAIME DEL VILLAR ZAMBRANO
Demandado.:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandada Dr. Diego Armando Parra Castro, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de mayo de la anualidad, en razón a que se le cruza con la audiencia señalada en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto y Primero Municipal Pequeñas Causas de Manizales.

Provea.  
Cúcuta, 03 de mayo de 2022.  
El Secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

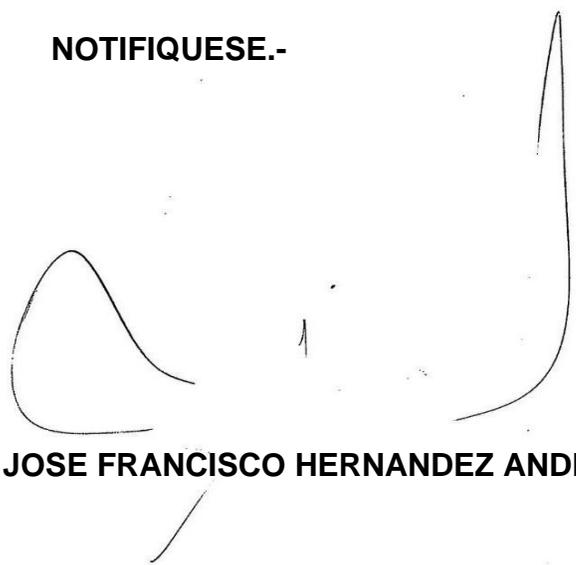
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, tres de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reprogramada la audiencia y se señala el día 23 de Mayo a partir de las 9:15 A.M. para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

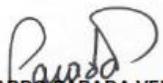
**NOTIFIQUESE.-**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 04 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de